

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE AGRARIO DE VILLARRUBIA DE LOS OJOS

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación del Reglamento del Consejo Local

Agrario de Villarrubia de los Ojos, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento por acuerdo de fecha

26 de marzo de 2010, sin haberse presentado ninguna alegación frente al mismo y de conformidad con

lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

quedan definitivamente aprobado el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Constitución y naturaleza jurídica.

El Consejo Municipal Agrario (en adelante CMA) se configura como un órgano consultivo de este

Ayuntamiento cuya finalidad será desarrollar funciones de informe, consulta, asesoramiento, y en su

caso, propuesta en relación con las iniciativas municipales relacionadas con el sector agrícola, así

como canalizar la participación de los agricultores/as y demás ciudadanos/as a los que afecte la actividad

agrícola o relacionadas con el sector agrario, y de las organizaciones agrarias de trabajadores y

de profesionales, en los asuntos municipales que puedan afectarles como tales.

El CMA no podrá asumir las funciones de representación, reivindicación y negociación en defensa

de los intereses profesionales y socio-económicos de los agricultores/as que compete a las organizaciones

profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores/as agrarios/as.

Las actuaciones del CMA serán programadas y gestionadas por la Concejalía de Agricultura.

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio social del CMA se establece en el edificio del Ayuntamiento, sito en la Plaza Consti-

tución, número 1. No obstante podrá trasladarse a cualquier otra dependencia municipal si las necesidades

de prestación de los servicios así lo requieren.

Artículo 3. Objeto.

Constituye el objeto del CMA la realización de todas aquellas actividades que faciliten el desarrollo

económico, técnico, laboral, ecológico u otras que promuevan y mejoren la actividad agrícola de

Villarrubia de los Ojos, y en particular, las siguientes actividades:

- Promover y desarrollar las relaciones relativas con la agricultura, pudiendo proponer para este

fin, programas de coordinación y colaboración con las Administraciones públicas y otras entidades de

derecho público o privado.

- Información y asesoramiento a los agricultores/as de Villarrubia de los Ojos para el mejor desarrollo

de sus actividades.

- Estudios y realización de programas de cultivo alternativo.

- Promover la realización de cursos que faciliten la experiencia.

- Promover programas de mantenimiento, conservación y reparación de caminos de nuestro término municipal.
- Estudio y programación de cultivos alternativos.
- Colaborar con todas aquellas entidades cooperativas, entidades agrarias y otras entidades asociativas agrarias que así lo demanden, en tareas concretas y determinadas.
- Apoyar iniciativas que supongan la mejora de las técnicas de explotación agrícola, y especialmente las encaminadas a la creación de industrias de la agricultura en el sector alimentario.

Número 74 · lunes, 21 de junio de 2010 · 9960

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MUÑOZ MORENO MANUEL el día 17-06-2010

El documento consta de un total de 352 página/s. Página 255 de 352. Código de Verificación Electrónica (CVE) 10L60 1g030 41k85 3H173

B O P

Ciudad Real

- Fomentar y apoyar las explotaciones agrarias profesionales.
- Promover la comercialización de los productos agroalimentarios de Villarrubia de los Ojos, y los que puedan cultivar en el futuro.

- Informar sobre las actuaciones en el patrimonio agrario municipal.

TÍTULO II. ÓRGANOS DEL CONSEJO MUNICIPAL AGRARIO.

Artículo 4. Del gobierno y la administración.

El gobierno y la administración del CMA de Villarrubia de los Ojos, se ejercerá por los siguientes

órganos:

- El Presidente/a.
- La Junta Rectora.

Artículo 5. De la Junta Rectora Consejo.

La Junta Rectora es el órgano a cuyo cargo estarán el Gobierno y la Administración del Consejo

Municipal Agrario, y estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Sr. Alcalde o Concejala/a del Área de Agricultura en quien delegue.

- Vocales:

- a) Un/una representante de la Comunidad de Regantes.
- b) Un/una representante de cada Sociedad Cooperativa de Villarrubia de los Ojos.
- c) Un/una representante de cada asociación agraria con representación en el municipio de Villarrubia de los Ojos.
- d) Un/una representante de cada grupo político representado en el Pleno de la Corporación que sea a su vez miembro de la Comisión Informativa de Agricultura.

Actuará como Secretario/a de la Junta rectora, el de la Corporación o funcionario/a en quien

delegue, que actuará con voz pero sin voto.

El/la Presidente/a del Consejo, a iniciativa propia o a petición de la Junta Rectora, podrá incor-

porar a las reuniones, en calidad de asesores/as, técnicos con conocimiento en los asuntos a tratar,

que tendrán voz pero no voto.

Artículo 6. Designación y cese de los miembros de la Junta Rectora:

Todos los miembros de la Junta Rectora serán nombrados por el Pleno de la Corporación, previa

propuesta de los grupos o entidades a las que representen.

Cada uno de los miembros deberá tener su correspondiente suplente, si así fuera posible, que

podrá asistir a las sesiones del Consejo en caso de ausencia del titular.

Los miembros de la Junta Rectora cesarán:

- A petición propia.
- Las que sean en virtud de cargos específicos, por el cese de los mismos.
- Por incapacidad o fallecimiento.
- Por insistencia injustificada en más de tres veces a las sesiones que se celebren.
- Por acuerdo del Pleno de la Corporación, debidamente motivado.

Artículo 7. Atribuciones de la Junta Rectora.

Corresponderá a la Junta Rectora del CMA, las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer el derecho a la iniciativa ante el Ayuntamiento, formulando propuestas dirigidas a la adopción de medidas municipales relativas a su sector de actividad y a su actuación frente a otras ad - ministraciones con competencia en la materia.
- b) Emitir informes previos, a iniciativa propia o del Ayuntamiento, en materias de competencia municipal que incidan en su ámbito de actuación.
- c) Proponer la ampliación del número de entidades representadas en su seno.

Número 74 · lunes, 21 de junio de 2010 · 9961

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MUÑOZ MORENO MANUEL el día 17-06-2010

El documento consta de un total de 352 página/s. Página 256 de 352. Código de Verificación Electrónica (CVE) 10L60 1g030 41k85 3H173

B O P

Ciudad Real

- d) Crear comisiones de trabajo que sean necesarias para dar una mayor operatividad y celeridad a sus actuaciones.
- e) Elaborar un programa anual de actividades, e informar del mismo al Pleno de la Corporación.
- f) Proponer a la Concejalía de Agricultura la adopción de las medidas que consideren más oportu - nas para lograr sus objetivos y finalidades.
- g) Evaluar la realidad agrícola, sus problemas y necesidades.

Artículo 8. De la Presidencia.

La representación del CMA será atribuida a el/la Presidente/a. Le corresponde igualmente convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las sesiones de la Junta rectora y velar por el cumplimiento - to de los acuerdos que ésta adopte.

Artículo 9.- De los/las vocales miembros de la Junta Rectora.

Corresponderá a los/las vocales, como miembros de la Junta Rectora:

- Recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y, formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- Formular ruegos y preguntas.
- Derecho a recibir toda la documentación e información necesaria para cumplir con las funciones asignadas al CMA.
- Cuantas otras funciones sean asignadas a su condición.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 10. Convocatoria y sesiones.

La Junta Rectora del Consejo Municipal Agrario se reunirá, al menos, una vez al semestre. También

podrá reunirse, a petición de la tercera parte de sus miembros.

En todo caso, las convocatorias para sesiones ordinarias deberán convocarse con una antelación

de 48 horas, comprendiendo el orden del día que fije el Presidente.

Si se convocase alguna sesión extraordinaria urgente, la convocatoria se realizará con la antelación

necesaria para que sea conocida por los miembros del Consejo Municipal Agrario.

El CMA, se reunirá en primera convocatoria cuando concurren el/la Presidente/a y el Secretario/a o quienes legalmente le sustituyan, y el mínimo de la mitad más uno de sus componentes.

En caso de no haber quórum suficiente, se reunirá, en segunda convocatoria, media hora más

tarde, si asistiera junto con el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, el tercio de sus componentes.

Artículo 11. Votaciones.

El CMA adoptará sus acuerdos por mayoría de los votos, dirimiendo los empates el voto de cali -

dad del Presidente/a.

Artículo 12. Actas.

De cada sesión que se celebre el CMA, a través de su Junta Rectora, se levantará acta por el Se -

cretario/a, que especificará el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias de lugar y

tiempo que se haya celebrado, los asuntos examinados, las opiniones sintetizadas de los miembros que

hubiesen intervenido en las deliberaciones, votaciones y acuerdos adoptados.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 13. El presente Reglamento podrá ser reformado:

1.- A propuesta del Pleno del Ayuntamiento, previa audiencia del Consejo Municipal Agrario.

Número 74 · lunes, 21 de junio de 2010 · 9962

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MUÑOZ MORENO MANUEL el día 17-06-2010

El documento consta de un total de 352 página/s. Página 257 de 352. Código de Verificación Electrónica (CVE) 10L60 1g030 41k85 3H173

B O P

Ciudad Real

2.- A propuesta del Consejo Municipal Agrario, elevándose la misma al Pleno del Ayuntamiento

para la adopción del acuerdo pertinente.

3.- Por imperativo legal, cuando así lo disponga una disposición de carácter general emanada de

la Administración competente en la materia.

Disposición adicional primera.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 Reguladora del

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley

7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto 2568/1986, Reglamento de Organiza -

ción, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones de carácter

general aplicables en la materia.

Disposición transitoria primera.

El Consejo se constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la aprobación, por el Pleno de

la Corporación municipal, del presente Reglamento. A tal fin se remitirán a este Ayuntamiento las propuestas de nombramientos para integrar los órganos del Consejo, para su ratificación. Disposición transitoria segunda.

Tras la constitución de cada nueva Corporación, resultante de las elecciones municipales, se procederá a la renovación de los Consejeros/Vocales en el plazo de los tres meses siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial

de la Provincia, una vez obtenida su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación municipal.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de

lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia Ciudad Real, en el plazo de dos meses a

contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villarrubia de los Ojos, a 7 de junio de 2010.- El Alcalde, Fernando García Santos.

Número 12274